

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C
FOLIO: 072044921000028
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión IP/PNT/012/2022-C interpuesto por la persona recurrente **N1-ELIMINADO 1** en contra de la respuesta por parte de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente presentó solicitud de información pública dirigida a SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE a la que le correspondió el folio 072044921000028, y que fue notificada con esa misma fecha, planteada de la siguiente manera:

"Solicito se me informe lo siguiente de esa Entidad Federativa:

- Diversas modalidades que existen para prestar el servicio público de transporte, así como el número de unidades de cada una de ellas.*
- Especificar en cada modalidad si es concesionado o no a particulares, empresas u otra, así como el fundamento legal que corresponda.*
- Existe prestación de servicio público de transporte de personas a través de plataformas digitales, y en caso de ser afirmativa, cuales son y mencionar el fundamento legal*
- De la totalidad de las unidades del servicio público de transporte de personas, que porcentaje es a través de concesión.*

Anexo cuadro para mayor claridad de la información que se solicita." (sic)

II. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. De acuerdo con las actuaciones que corresponden al folio de la solicitud en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia se tiene que, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, **atendió la parcialmente la solicitud, dejando de precisar algunos elementos de la solicitud,**



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C
FOLIO: 072044921000028
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

III. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, la persona recurrente con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestada en los siguientes términos:-----

"El motivo de mi inconformidad es que en relación al punto donde se solicita "Diversas modalidades que existen para prestar el servicio público de transporte, así como el número de unidades de cada una de ellas", el sujeto obligado no me proporciona el número de unidades de cada una de las modalidades del servicio de transporte." (sic).

IV. REGISTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y TURNADO A PONENCIA.

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se asignó al presente Recurso de Revisión bajo el número IP/PNT/012/2022-C, y con fundamento en el artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* se turnó a la Ponencia "C" de este Instituto, de la cual es titular la maestra ANA ELISA LÓPEZ COELLO, para efectos de decretar respecto de su admisión o desechamiento. -----

V. ADMISIÓN E INICIO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós se admitió a trámite el presente expediente, ordenando **abrir el periodo de instrucción**, con fundamento en el artículo 179, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, otorgándose a las partes el término común de siete días, a efecto de aportar pruebas y alegatos. -----

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 179, fracciones V y VII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, se emitió un acuerdo en el cual se hizo constar que ninguna de las partes realizó manifestación alguna dentro del periodo de instrucción; asimismo se ordenó el **cierre de la instrucción**, y en consecuencia quedaron los autos en estado de formular el proyecto de resolución respectivo; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas es competente para conocer y

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C
FOLIO: 072044921000028
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, 25 y 27 fracción III, 172 y 179, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión se hizo valer el cuatro de enero de dos mil veintidós, al cual le correspondió asignarle el expediente número IP/PNT/012/2022-C, del índice de este Instituto; fue turnado a la Comisionada titular de la ponencia el cinco de enero de dos mil veintidós, en términos del artículo 179 fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas*, y fue admitido el seis de enero de dos mil veintidós; tal como se acredita de las constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. La persona recurrente hizo valer como razón o motivo de inconformidad el señalado en el antecedente identificado con el número III, de la presente resolución, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertarse. El cual corresponde al supuesto establecido en la fracción IV del artículo 173 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige este asunto.

CUARTO. Que en el recurso de revisión que hoy se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia; en virtud de que, de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 174 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas* aplicable; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

Inicialmente se procede a realizar el estudio del procedimiento de la solicitud de información, incluida la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.

Se tiene que, mediante el folio 072044921000028 la persona recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública requiriendo de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE la información plasmada en el antecedente I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.



EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C
FOLIO: 072044921000028
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Por su parte el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

No obstante, el solicitante hizo valer su inconformidad a la respuesta del Sujeto Obligado, solicitando la revisión de esta, conforme al planteamiento descrito en el antecedente III de la presente resolución.

Derivado de lo expuesto, la presente resolución tendrá por objeto, analizar la calidad de la información contenida en la de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la luz de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas* que rige el procedimiento del expediente en que se actúa, y demás normativa aplicable.

QUINTO. Establecidos los puntos de la controversia, es necesario analizar los motivos o razones de inconformidad expresados por la persona recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, el cual resulta procedente. Lo anterior obedece a que se configura la causal prevista en la fracción IV del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, el cual se refiere a la entrega de información incompleta.

Lo anterior se acredita del análisis de la información brindada y tal como hace valer la persona recurrente, el Sujeto Obligado es omiso al momento de indicar el número de unidades en cada una de las modalidades que refiere en su respuesta, información que al ser atribución suya en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Transparencia local, se presume debe existir sin que se haya acreditado la imposibilidad de entrega.

En consecuencia lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado MODIFICAR la respuesta impugnada incluyendo el dato faltante en términos del presente considerando.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo que establece el artículo 180 fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas*, aplicable al recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de respuesta por parte de SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio número 072044921000028.

EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C
FOLIO: 072044921000028
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

SEGUNDO. Se resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada por las razones expresadas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, para que en un **plazo de cinco días hábiles contados** a partir de la notificación que se le practique de la presente resolución ajuste la respuesta conforme al referido considerando, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas.

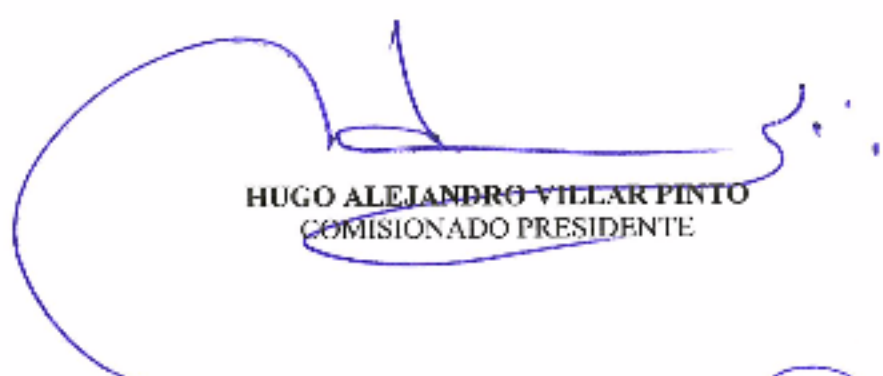
TERCERO. Hágase del conocimiento de la persona recurrente que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de **quince días hábiles**, contados a partir de la legal notificación que se haga del presente proveído para interponer el recurso que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la ley en la materia.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas: **Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Hugo Alejandro Villar Pinto y Ana Elisa López Coello**, siendo presidente el segundo de los nombrados, y ponente la última de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Gabriela Fabiola Ruiz Niño**, que autoriza y da fe. Doy Fe.

AELC/AARG*



HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO
COMISIONADO PRESIDENTE




EXPEDIENTE NÚMERO: IP/PNT/012/2022-C
FOLIO: 072044921000028
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE



ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA



ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PONENTE



GABRIELA FABIOLA RUIZ NIÑO
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DEL PLENO



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 5

Recurrente: N2-ELIMINADO 1

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/012/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:46 hrs.

bcd2d58801cd417640ea068949b7d2ae



Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Acuse de recibo de Notificación.

Número de transacción electrónica: 6

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte

Número de expediente del medio de impugnación: IP/PNT/012/2022-C

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Febrero de 2022 a las 14:46 hrs.

bcd2d58601cd417640ea068949b7d2ae

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con la fracción IX del artículo 3, en relación con la fracción XV del artículo 3, en relación con la fracción XV del mismo artículo y el artículo 139 de la LTAIPCH

* " LTAIPCH: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas."